



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 434-MDCC

Cerro Colorado, 21 de diciembre del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CERRO COLORADO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 25-2016-MDCC de fecha 16 de diciembre del 2016, la propuesta de ordenanza municipal que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de Cerro Colorado; y,

CONSIDERANDO:

Que, como lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, estipula que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General (Gaceta Jurídica S.A. Décima Edición. 2014. Pág. 63.), señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de este, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, nuestra Carta Magna en su artículo 195, preceptúa que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medios de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, las administración y supervisión de los servicios públicos en los que la municipalidad tiene normativa;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sub numeral 3.2 del numeral 3 del artículo 83°, establece que las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen como función específica exclusiva la de regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, el Tribunal Constitucional en su Sentencia recaída en el Expediente N° 4658-2005-PA/TC de fecha 10 de febrero de 2007, señala con relación al control del comercio ambulatorio, que "[...] entre otras atribuciones, las municipalidades están facultadas para reglamentar el comercio ambulatorio mediante las normas municipales correspondientes -acuerdos y ordenanzas, entre otros [...]. El derecho al trabajo, por tanto, no se ve vulnerado, si la forma en que éste se interrumpe está permitido dentro del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ordenamiento jurídico [...] dicha decisión forma parte de la facultad de la emplazada para regular dicha actividad, más aún cuando ésta se desarrolla en la vía pública. Para ello, debe tenerse en cuenta que, conforme al inciso 15 del artículo 2 y al inciso 8 del artículo 195 de la Constitución, tal derecho se ejerce con sujeción a la ley y en armonía con otros derechos y fines constitucionalmente relevantes". En ese sentido, la función que poseen las municipalidades para el control del comercio ambulatorio debe verse conjugada con el derecho de la población a tener un ambiente urbanístico adecuado, así como el derecho de las personas dedicadas a realizar actividades de comercio ambulatorio en la vía pública;

Que, la comuna provincial en alusión a la Ordenanza Municipal N° 704-2011, prohíbe la ocupación de aceras o veredas y zonas peatonales para la actividad del comercio ambulatorio o cualquier otra actividad con o sin fines de lucro, así como instalar mobiliario, elementos de publicidad u otros elementos que obstaculicen el libre tránsito del peatón;

Que, mediante Proveído N° 335-2016-GDEL-MDCC, el Gerente de Desarrollo Económico Local, remite a Gerencia Municipal el proyecto de ordenanza bajo análisis, con el objeto de regular las actividades de comercio, en pequeña escala, en espacios públicos autorizados dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Cerro Colorado, a fin de garantizar el desarrollo de dicha actividad en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando las normas de seguridad, orden, limpieza, y ornato; permitiendo la integración de los comerciantes ambulantes al orden económico formal;

Que, el precitado proyecto, luego de efectuada las correcciones y/o precisiones efectuadas, tiene la opinión técnica favorable del Sub Gerente de Planificación y Racionalización, según el informe N° 00042-2016-SGPR-GPPR-MDCC;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de Cerro Colorado; instrumento normativo que consta de treinta y nueve (39) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias y siete (7) Disposiciones Finales; cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que esta ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, quedando consiguientemente sin efecto legal toda norma o disposición municipal que se oponga a lo reglado en este dispositivo legal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de este norma municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.municerroc Colorado.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCOMENDAR a las unidades orgánicas competentes, realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza y a Secretaría General su notificación y archivo de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. **Maryel E. Vera Paredes**
ALCALDE



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Objetivo.

Establecer las normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulan las actividades de comercio, en pequeña escala, en espacios públicos autorizados dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Cerro Colorado.

Alcanza a toda persona natural que en forma individual ocupe espacios públicos para el desarrollo de actividades comerciales.

Artículo 2º.- Finalidad.

Garantizar que en los espacios públicos autorizados por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado se desarrolle la actividad comercial en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato, de manera que el comerciante ambulante autorizado se integre al orden económico formal contemplando las expectativas de consumo del cliente, dentro de un marco de confianza.

Artículo 3º.- Ámbito.

Esta ordenanza es aplicable a toda actividad de comercio que se desarrolle en espacios públicos autorizados, temporal o excepcionalmente, dentro de la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado, siendo de obligatorio cumplimiento para los comerciantes ambulantes autorizados que lleven a cabo esta actividad.



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO

Artículo 4°.- Base legal.

- ∂ Constitución Política del Perú de 1993.
- ∂ Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- ∂ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ∂ Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- ∂ Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.
- ∂ D.S. N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- ∂ D.S. N° 079-2007-PCM, Lineamientos para la elaboración del TUPA.

CAPITULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 5°.- Definiciones de términos.

Para la correcta aplicación de la presente norma municipal, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- ∂ **Aforo.-** Número máximo de comerciantes a autorizar en un sector o cuadra, determinado conforme a una evaluación técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal.
- ∂ **Área técnica-legal.-** Grupo de profesionales que realizan evaluaciones técnico-legales sobre las solicitudes.
- ∂ **Autorización municipal temporal para el desarrollo de actividad comercial en espacio público.-** Documento emitido y suscrito por la autoridad municipal competente que permite al comerciante ambulante el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial.
- ∂ **Ayudante.-** Persona que facilita o ayuda al comerciante ambulante regulado, dado su condición de discapacidad o de adulto mayor en el desarrollo de la actividad



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO

comercial autorizada. La permanencia del ayudante en el módulo debe coincidir obligatoriamente con la del titular.

- Ø **Comercio ambulatorio.-** Actividad comercial que los comerciantes realizan desplazándose en los espacios públicos (veredas, calzadas, parques, bermas de avenidas, jardines y similares) ofertando bienes o servicios.

Comercio estacionario.- Actividad comercial que los comerciantes realizan ocupando con un grado de permanencia sitios o zonas de los espacios públicos (veredas, calzadas, parques, bermas de avenidas, jardines) ofertando bienes o servicios.

- Ø **Comerciante ambulante.-** Persona natural que desarrolla comercio ambulatorio sin autorización municipal, que carecen de vínculo laboral y cuya única fuente de ingreso es la proveniente de dicha actividad.

- Ø **Comerciante ambulante autorizado.-** Es el comerciante ambulante regulado que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada y regulada del espacio público.

- Ø **Comerciante ambulante regulado.-** Persona natural que se encuentra debidamente empadronada, con registro vigente. Esta calidad le permite iniciar el trámite de autorización, el mismo que estará sujeto a evaluación técnico-legal.

- Ø **Comerciante ambulante no regulado.-** Persona natural que no se encuentra registrado en el padrón municipal, desarrollando la actividad comercial de forma itinerante, generalmente caminando por los espacios públicos o que cuenta con un módulo pero no se encuentra autorizado.

- Ø **Comisión de Concertación Tripartita.-** Ente permanente-consultivo, conformada por representantes de la municipalidad, representantes de las organizaciones de los comerciantes ambulantes y los vecinos de la localidad.



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO

- 0 **Consumidor.-** Persona natural o jurídica que utiliza o disfruta como destinatario final productos o servicios en beneficio propio, actuando en una esfera ajena a su actividad profesional o empresarial.
- 0 **Decomiso.-** Desposesión y disposición final de bienes adulterados, alterados, falsificados, en estado de descomposición o prohibidos de circulación, que constituyen un peligro para la vida o la salud de los consumidores o seres vivos y/o que causan perjuicio al consumidor.
- 0 **Espacio Público.-** Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas) destinado a la circulación, recreación, previamente determinadas, en las que la autoridad municipal puede autorizar el ejercicio temporal del comercio ambulante y/o estacionario.
- 0 **Ferias.-** Actividad de promoción comercial que tiene por objetivo fomentar la comercialización de los bienes o servicios de la industria nacional, de preferencia de las micro y pequeñas empresas. Tiene como característica principal su temporalidad, no pudiendo exceder de quince (15) días calendario. La autorización se otorgará en espacios públicos regulados, previa evaluación técnico-legal.
- 0 **Ferias comerciales semanales.-** Actividad que los comerciantes realizan determinados fines de semana (sábado, domingo y/o feriado), ocupando por esos días la vía pública sobre la cual ha autorizado la municipalidad el uso del espacio urbano; regulando los espacios, giro y horarios.
- 0 **Formalización.-** Proceso que emprende el comerciante ambulante autorizado, a través del auto ahorro y ahorro asociativo, conducente a formalizarse dentro de un establecimiento comercial. La municipalidad promueve su formalización mediante la sensibilización y asesoramiento técnico-legal.
- 0 **Giro.-** Actividad económica determinada del comercio de bienes o servicios, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante ambulante autorizado.



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO

Ø **Módulo.-** Bien mueble o vehículo no motorizado destinado exclusivamente al ejercicio de la actividad comercial de bienes o servicios en el espacio público, el cual debe cumplir las especificaciones establecidas por la autoridad municipal. Debe ser de dimensiones y características reglamentarias para cada actividad o giro, susceptible de ser desplazado a voluntad, ubicado en zonas determinadas en espacios públicos regulados, acorde con el mobiliario urbano y el medio ambiente de la localidad.

Ø **Ordenamiento y reordenamiento.-** Es la redefinición de los usos del espacio público, estableciendo zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio ambulatorio autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.

Ø **Padrón.-** Registro administrativo donde consta la relación de comerciantes en la vía pública que cumplen con las condiciones técnicas de ubicación, condiciones socioeconómicas requeridas, giro y antigüedad como comerciante en vía pública autorizados, acorde a los criterios de reordenamiento en el uso de la vía pública.

Ø **Parque.-** Espacio libre de uso público destinado a la recreación, con áreas verdes naturales, de dimensiones establecidas en los documentos normativos, que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte.

Ø **Plaza.-** Espacio de uso público destinado a la recreación de personas o actividades cívicas.

Ø **Plazuela.-** Pequeñas áreas libres de uso público con fines de recreación pacífica, generalmente acondicionada en una de las esquinas de una manzana como retiro, atrio o explanada.

Ø **Retención.-** Acción de la autoridad municipal competente, conducente a retener los bienes materia de comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el comerciante infractor cumpla con el pago de la multa impuesta por la infracción cometida. De reiterarse más de dos (2) veces la infracción



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO

los bienes serán considerados decomisados y se procederá a la destrucción y/o donación de ser el caso.

0 **Retiro.-** Consiste en la remoción de bienes, objetos o materiales ubicados o instalados de manera antirreglamentaria en áreas y vías de uso público o privado.

0 **Ubicación.-** Es el espacio físico, en el cual temporalmente la municipalidad permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado.

0 **Zona Regulada.-** Área del espacio público donde se autoriza desarrollar el comercio ambulatorio, conforme con los términos de la esta ordenanza municipal y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de los inmuebles.

0 **Zonas rígidas o prohibidas.-** Área del espacio público del distrito, que por razones histórico monumentales, ornato, seguridad y otras determinadas por la autoridad competente se encuentran excluidas para el desarrollo del comercio ambulatorio.

CAPÍTULO III COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 6º.- Competencia municipal.

Son autoridades municipales competentes en el ámbito de la regulación del comercio ambulatorio en espacios públicos autorizados del distrito de Cerro Colorado las siguientes:

a. La Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través de la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE y la Sub Gerencia de Centros de Abastos y Camales, es la encargada del desarrollo de este dispositivo municipal, quien determinara:

0 Llevar un registro de los comerciantes ambulantes autorizados por medio de un



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO

padrón municipal, el cual contendrá los datos que se estimen necesarios para un buen seguimiento y control del comercio ambulatorio.



- a Las disposiciones complementarias a la presente ordenanza, las zonas autorizadas para el desarrollo de las actividades de los comerciantes ambulantes, así como las zonas rígidas en las cuales el desarrollo del comercio ambulatorio se encuentre totalmente prohibido.
- a Las ubicaciones de los módulos de los comerciantes ambulantes autorizados, así como las características de los mismos, medidas mínimas y máximas respecto al área, materiales, etc.
- a Los horarios para el desarrollo de las actividades de los comerciantes ambulantes autorizados, así como mecanismos para la manipulación de los alimentos, no afectación de la tranquilidad de los vecinos, etc.
- a Otros que sean de su competencia.



- b. La Gerencia Municipal será la responsable de supervisar el correcto orden del comercio ambulatorio en el distrito, así como velar por el cumplimiento de las normas municipales expedidas para tal fin, para lo que coordinará con las unidades orgánicas que fueren competentes.

Artículo 7º.- Toda persona natural dedicada al comercio ambulatorio en espacios públicos del distrito, requerirá de una autorización municipal temporal, otorgada por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, para el desarrollo de su actividad comercial o de servicios.

Artículo 8º.- Para obtener la autorización municipal temporal, en espacios públicos autorizados, el comerciante presentará ante la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado los siguientes documentos:

- a. Solicitud de autorización municipal temporal, para actividades vinculadas al funcionamiento, con carácter de declaración jurada.



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO

- b. Número de D.N.I. del solicitante.
- c. Declaración jurada de desempeñar el comercio en la vía pública como única actividad económica.
- d. Dos (02) fotografías de frente tamaño carné, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses.
- e. Carné de sanidad vigente, cuando exista venta y/o manipulación de alimentos o productos perecibles.
- f. Declaración jurada del domicilio solicitante.
- g. Croquis de ubicación exacta del módulo, cuando se trate de la venta de periódicos, diarios, revistas y golosinas y la actividad de lustradores de calzado en la vía pública.
- h. Pago de tasa por derechos de trámite respectivo.

Artículo 9°.- El procedimiento de la autorización municipal temporal para desarrollar actividades de comercio en espacios públicos, es uno de evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo, por lo que la municipalidad no se encuentra obligada a conceder de forma automática la autorización solicitada.

La evaluación estará a cargo de la Sub Gerencia de Centros de Abastos y Camales, quien verificará que en el espacio público solicitado pueda desarrollarse actividades de comercio ambulatorio, para seguidamente examinar que el comerciante ambulante cumpla con los requisitos exigidos en esta norma municipal, así como determinar que la actividad que éste realice sea compatible con las autorizadas.

Evaluada estas condiciones remitirá los actuados a la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE, para el otorgamiento de la autorización municipal temporal correspondiente, de ser el caso.

Artículo 10°.- La vigencia de la autorización será de tres (3) meses, pudiendo ser renovada por periodos iguales, a petición de parte y previa evaluación técnica del área competente de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, atendiendo a los antecedentes del solicitante en el cumplimiento de esta norma municipal, siempre y cuando subsista la idoneidad del espacio público determinado para tal fin.

De no solicitarse la renovación de la autorización, con una anticipación de quince (15) días calendario antes de su vencimiento, la autorización otorgada quedara



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO

automáticamente sin efecto legal al día siguiente de su fecha de vencimiento, en cuyo caso el modulo o vehículo deberá ser retirado, pudiendo otorgarse dicho espacio a otro comerciante ambulatorio autorizado.

Artículo 11°.- La autorización municipal temporal tiene las siguientes características.

- a. Personal e intransferible
- b. Limitada al giro autorizado y a una ubicación determinada.
- c. Horario o turno determinado.
- d. Temporalidad.
- e. La renovación estará sujeta a evaluación previa, por parte de la autoridad municipal por lo que esta no será de forma automática.
- f. El comerciante ambulante autorizado, pasara a formar parte del programa municipal de ordenamiento del comercio en los espacios públicos que administra la municipalidad, teniéndose por empadronado en el lugar autorizado.

Artículo 12°.- La autorización municipal temporal contiene:

- a. Nombre completo del comerciante ambulante autorizado.
- b. Documento nacional de identidad.
- c. Domicilio fiscal y real.
- d. Ubicación referencial del lugar en que se desarrollará la actividad (de ser necesario adjuntar croquis).
- e. Giro de la actividad autorizada.
- f. Horario de funcionamiento.
- g. Número y fecha del documento de autorización, debidamente sellado y firmado por el funcionario competente.
- h. Plazo de vigencia de la autorización, indicando la fecha de vencimiento.

Artículo 13°.- La Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través de la Sub Gerencia de Centros de Abastos y Camales, como de la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE, podrá disponer la variación de la autorización, modificación o la reubicación de un módulo cuando no se encuentre de acuerdo a los criterios previstos en esta ordenanza, o por razones de seguridad, reclamo de los vecinos, ejecución de obras, medidas de salubridad u otras que estime conveniente, todo ello con la debida



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO

justificación, en cuyo caso el autorizado deberá acatar inmediatamente dicha disposición.

Artículo 14°.- Los comerciantes ambulantes autorizados quedan obligados a ejercer sus actividades debidamente identificados.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE AMBULANTE AUTORIZADO

Artículo 15°.- Son derechos del comerciante ambulante autorizado:

- A ser capacitado por las unidades orgánicas competentes de la municipalidad, así como a recibir la asistencia respectiva, en estricta observancia de las políticas y objetivos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado,
- A ser tratado con respeto y consideración por el personal de la administración municipal, en condiciones de igualdad de derecho con los demás administrados.
- A ser notificado oportunamente de los actos que le conciernen.
- A que se le brinde oportunidades para lograr un trabajo sostenible.
- A solicitar a la municipalidad se le autorice la designación de un asistente temporal explicando los motivos para ello. En caso de enfermedad o viaje del titular; que impida la conducción del puesto o modulo, éste deberá acreditarlo con el respectivo certificado médico o presentar el boleto de viaje según sea el caso; a fin de que se emita la autorización temporal correspondiente.
- Otros que coadyuven con el ordenamiento del comercio ambulatorio en el distrito,

Artículo 16°.- Son obligaciones del comerciante ambulante autorizado:

- Acatar las disposiciones de la municipalidad y brindar las facilidades para la realización de las inspecciones o notificaciones.
- Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre el diseño, colores, material y medidas establecidas por la municipalidad, así como mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
- Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO

- d. Conducir personalmente el módulo, quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizadas, salvo el asistente temporal según los casos contemplados por el artículo 15° de la esta norma municipal.
- e. Desarrollar únicamente el giro autorizado por la municipalidad dentro del horario determinado y en el espacio señalado.
- f. Exhibir en un lugar visible la autorización municipal temporal otorgada.
- g. Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto ofrecido, almacenándolos en condiciones adecuadas e higiénicas.
- h. Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor de cinco (5) metros a la redonda, debiendo contar con un depósito con tapa tipo vaivén, con una bolsa interna para su fácil retiro, de tamaño regular adherido al módulo para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.
- i. Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme determinado por la municipalidad, que lo identifique como comerciante ambulante autorizado.
- j. Obtener la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público previo al ejercicio del comercio en los espacios públicos.
- k. Prestar apoyo a la municipalidad en aspectos de seguridad ciudadana.
- l. Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permitan mantener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 17°.- El comerciante ambulante autorizado se encuentra prohibido y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente, cuando incurra en los siguientes supuestos:



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO

- a. Abarrotar el módulo de mercadería, de tal modo que altere su volumetría o le obligue a poner esta fuera del módulo, ocupando indebidamente el espacio público circundante, así como sobre el techo o debajo del mismo.
- b. Adulterar los datos consignados en la autorización emitida por la municipalidad.
- c. Adicionar sombrillas, asientos, cajas y/u otros bienes similares al mobiliario autorizado con la finalidad de ocupar espacio no autorizado.
- d. Alquilar, vender, ceder, traspasar el módulo que conduce, sea a título gratuito u oneroso.
- e. Comercializar o consumir bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo, así como la venta de cigarrillos al menudeo.
- f. Comercializar medicinas o productos farmacéuticos, cualquiera sea su denominación.
- g. El uso de altoparlantes, megáfonos amplificadores de sonido, equipos de música y otros medios generadores de ruidos molestos o nocivos que alteren la tranquilidad del vecindario o de los transeúntes.
- h. Está prohibido el abandono por más de treinta (30) días calendario, del espacio físico asignado al comerciante ambulatorio, bajo pena de revocarse la autorización municipal. En el caso de los feriantes semanales será de cuatro (4) fechas.
- i. Está terminantemente prohibido, bajo pena de decomiso de la mercadería, el mobiliario y el equipo, según sea el caso de:
 - ∅ La comercialización de productos hidrobiológicos, carnes, menudencias, vísceras, pescados, embutidos, derivados lácteos y afines.
 - ∅ El beneficio de animales.
 - ∅ La venta de todo tipo de artículos pirotécnicos.
- j. Exhibir imágenes, figuras, estampas, fotografías o cualquier otra representación que atente contra el pudor y las buenas costumbres, así como vender este tipo de



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO

publicaciones a menores de edad.

- k. Exhibir anuncios o avisos publicitarios o proselitistas.
- l. No conducir el titular personalmente el módulo, así como permitir el trabajo de menores de edad o pernoctar en el mismo.
- m. Obstruir el paso de peatones u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruceros peatonales u otros similares.
- n. Ser propietario o inquilino de algún local comercial en el distrito o en otro distrito del país.
- o. Utilizar velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo.

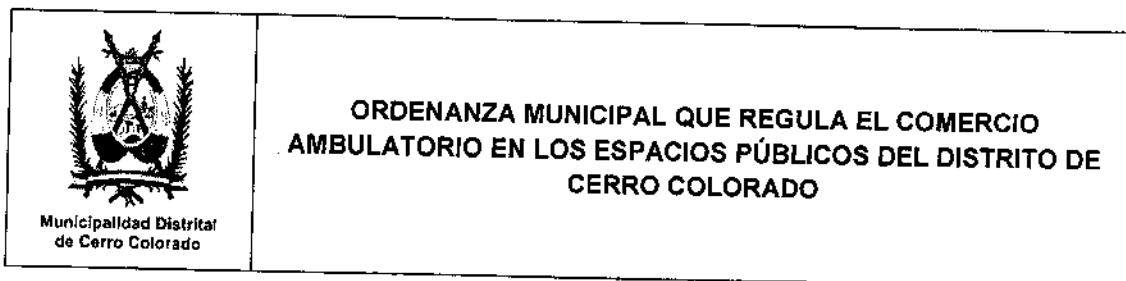
CAPITULO V

CAUSALES DE CESE DE ACTIVIDADES Y REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 18°.- Las autorizaciones municipales temporales otorgadas cesaran antes del cumplimiento de su vigencia, en los siguientes supuestos:

- a. A solicitud expresa del comerciante ambulante autorizado.
- b. De oficio, por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de treinta (30) días calendario sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal competente para ausentarse.
- c. Por fallecimiento del titular.
- d. Por incumplimiento a lo prescrito en esta norma municipal.

El comerciante ambulante autorizado, mediante comunicación simple deberá informar a la municipalidad el cese de su actividad comercial, dejándose sin efecto la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público autorizado. Surtiendo efecto dicha comunicación a partir del momento de su presentación.



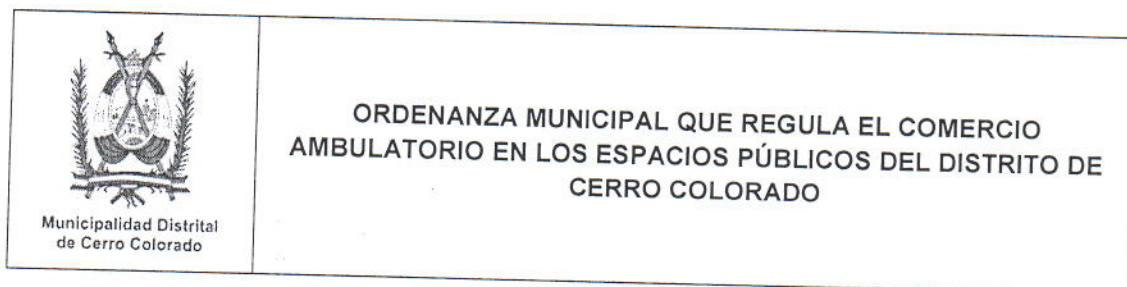
La solicitud de cese de actividades podrá ser tramitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar y justificar su actuación ante la municipalidad quien deberá resolver dicho pedido.

Artículo 19°.- Son causales de revocatoria de la autorización municipal temporal.

- a. No respetar la ubicación autorizada por la municipalidad.
- b. El uso o conducción de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de servicios.
- c. La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la seguridad, salud pública, la moral, las buenas costumbres o la integridad física de los vecinos.
- d. La transferencia, alquiler, cesión en uso, usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario.
- e. Tener en propiedad y/o alquiler un local comercial en el distrito o en otro distrito del país.
- f. Tener otros módulos a través de familiares o terceros.
- g. La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicios distinta al de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.
- h. Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, ornato y salubridad.
- i. La revocatoria de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad autorizada en el espacio público, se aplicara con sujeción a la Ley N° 27444 "Ley de procedimiento Administrativo General", notificándose previamente al comerciante ambulante autorizado para que presente su descargo en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 20°.- Son causales de la exclusión del padrón municipal:

- a. La revocatoria de la autorización municipal temporal otorgada por la autoridad municipal competente,
- b. El cese de la autorización municipal temporal.



TITULO II

CARACTERISTICAS DEL COMERCIO EN LOS ESPACIOS PUBLICOS AUTORIZADOS

Artículo 21°.- Los tipos de comercio en los espacios públicos son:

- MODULARIZADO.-** Es aquel que se desarrolla dentro de un módulo, encontrándose en los espacios públicos autorizados pueden ser móviles o estacionarios y además reúnan las características y ubicaciones establecidas por la municipalidad.
- PERSONALIZADO.-** Es aquel que se desarrolla de modo personal en vehículos no motorizados, sin necesidad de contar con un módulo, pero con un recorrido pre establecido debidamente autorizado.

TITULO III

DE LOS GIROS AUTORIZADOS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 22°.- Los pagos, giros y/o actividades autorizadas, así como horarios de funcionamiento para el ejercicio del comercio ambulatorio en el distrito de Cerro Colorado son los siguientes:

CÓDIGO	GIRO/ACTIVIDAD	PAGO MENSUAL UIT ¹	HORARIO	
			MAÑANA	TARDE
001-CC	ARTESANÍAS	1.02%	09:00	18:00
002-CC	CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA	2.54%	08:00	18:00
003-CC	COMIDAS PREPARADAS Y/O SIMILARES	2.03%	12:00	23:00
004-CC	COPIAS DE LLAVES Y CERRAJERÍA	1.02%	08:00	18:00
005-CC	DESAYUNOS Y/O EMOLIENTES	1.52%	06:00 a 10:00	18:00 a 22:00
006-CC	FOTOGRAFÍA	1.02%	08:00	18:00
007-CC	GOLOSINAS	1.52%	08:00	18:00
008-CC	HELADOS Y/O SIMILARES	1.02%	09:00	16:00
009-CC	LIBROS	1.02%	09:00	18:00

¹ UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA.



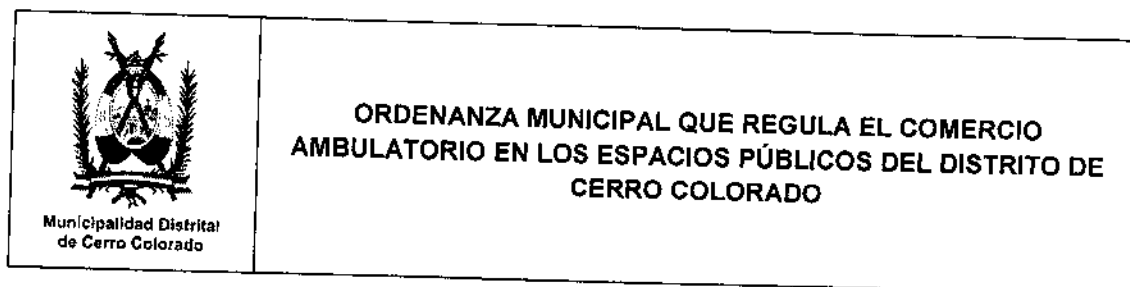
Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO

010-CC	LUSTRA CALZADO	1.02%	07:00	19:00
011-CC	PANES, EMPANADAS Y/O SIMILARES	0.507%	06:00	18:00
012-CC	PERIÓDICOS Y REVISTA	1.52%	07:00	18:00
013-CC	RASPADILLAS Y/O SIMILARES	2.54%	08:00	17:00
014-CC	OTROS(AS) QUE NO SE CONTRAPONGA CON ESTA ORDENANZA MUNICIPAL	1.27%	07:00	19:00

Artículo 23°.- Del comerciante ambulante autorizado para la venta de helados.

- El indicado comerciante debe portar obligatoriamente el carné de sanidad vigente.
- La venta de helados en la vía pública se realizará a través de un vehículo no motorizado que estará en permanente circulación, el que obligatoriamente llevará la autorización municipal.
- Se prohíbe cualquier tipo de propaganda publicitaria en los vehículos no motorizados.
- Se deberá exhibir la lista de precios de los productos que se venden.
- El vehículo no motorizado será de fibra de vidrio o material similar que asegure la conservación del producto e higiene y adicionalmente deberán contar con un recipiente para que los consumidores arrojen las envolturas de los productos que consumen o cualquier otro desperdicio.
- Los titulares de la autorización municipal para la venta de helados están prohibidos de estacionar su vehículo no motorizado en la vía pública, agruparse en plazas, parques, ingresos a colegios, losas deportivas, estacionamientos públicos y similares.
- Los titulares de la autorización municipal para la venta de helados están prohibidos de utilizar cornetas ni cualquier otro instrumento que produzca ruidos molestos que afecten la tranquilidad del vecindario.



Artículo 24°.- Del Comerciante Ambulante Autorizado para la venta periódicos, diarios, revistas y golosinas.

- a. Para el desarrollo de esta actividad la instalación del módulo de venta de periódicos, diarios, revistas y golosinas en la vía pública deberán realizarse en las zonas y/o lugares autorizados por la municipalidad de manera tal que no obstaculice el libre tránsito peatonal. Tampoco deberá dificultar la visión de los conductores de vehículos, en las esquinas de las calles y/o avenidas, no debe atentar contra el ornato y limpieza de la zona.
- b. La autorización municipal concede al comerciante ambulante autorizado la utilización de un área pública, debiendo el módulo ser un mobiliario fijo uniformizado en forma de caseta rectangular que sirve para el expendio de periódicos, revistas y golosinas, ubicado sobre la vereda en zonas autorizadas por la municipalidad, manteniendo el criterio de orden, función y estética siempre y cuando sus características se ajusten a lo siguiente:
- Ø Material: Madera o fierro
 - Ø Medidas: Largo 1.80 metros, ancho: 1.30 metros, alto: 2.00 metros
 - Ø Pintura: Esmalte anticorrosivo y de acuerdo al logotipo institucional de la municipalidad.
- c. El conductor del módulo autorizado sólo podrá vender periódicos, diarios, revistas y golosinas, de ninguna manera podrá vender bebidas alcohólicas o licor en cualquier variedad, forma o modalidad o prestar servicios distintos al giro autorizado por la municipalidad.
- d. Se encuentra terminantemente prohibido utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad pública del vecindario.
- e. La distancia mínima entre los módulos existentes será, según la zona:

 Municipalidad Distrital de Cerro Colorado	ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO
--	---

- Ø Comercial 100 metros
- Ø Residencial 200 metros
- Ø Industrial 300 metros

- f. El conductor no podrá atender en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas u otras sustancias tóxicas.
- g. Asistir obligatoriamente a los programas de capacitación organizados o auspiciados por la municipalidad.

Artículo 25°.- Del comerciante ambulante autorizado para el servicio de lustrado de calzado.

- a. Dichos comerciantes solo podrán realizar su actividad en los lugares establecidos por la municipalidad, debiendo contar con módulos que respeten las características fijadas por esta comuna distrital.
- b. Los indicados comerciantes deberán ejercer su actividad en estricta observancia del artículo 5° del Decreto Supremo N° 006-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27475 que regula la actividad de los trabajadores lustradores de calzado, referidos a:
 - Ø Mantener su lugar de trabajo debidamente limpio.
 - Ø Mantener la disciplina y el orden.
 - Ø Estar debidamente uniformado.
 - Ø Exhibir la tarifa de precios.
 - Ø Portar un carné de identificación.
- c. La actividad del servicio de lustrado de zapatos no incluye el servicio de renovadora de calzado.
- d. Los módulos de lustradores de calzado serán construidos según las siguientes características:
 - Ø Material: Estructura (armazón de fierro), base de madera tornillo o cedro con

 Municipalidad Distrital de Cerro Colorado	ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO
--	---

cubierta de fibra de vidrio, además estará dotado de 4 ruedas de jebe de 15 cm. de diámetro que facilitará su desplazamiento.

- a Medidas: Largo: 1.50 metros, Ancho: 0.60 metros, Altura: 2.45 metros, Color: Verde Oscuro, y Pintura: Esmalte anticorrosivo y de acuerdo al logotipo institucional de la municipalidad.
- a Los módulos constarán de dos asientos con respaldar y brazos, forrados con marroquín color negro. Asimismo, en la parte inferior de cada asiento dispondrá de dos soportes para el apoyo de los calzados. Detrás de estos soportes estarán ubicados 2 cajones para guardar los implementos personales (mandil, gorra y otros) del lustrador de calzado así como los materiales afines a su actividad.
- a En la parte inferior de estos cajones se acondicionarán puertas corredizas donde puedan colocarse los implementos de trabajo (betunes, cepillos, tintes, pasadores, etc.). El módulo de lustrado de calzado se cerrará a través de 2 puertas que giran con bisagra sobre los muros laterales.
- a El techo o cubierta es de forma conopial cuyo encuentro entre está cubierta y el cuerpo del puesto de lustrado de calzado es un friso moldurado, en el interior y a nivel del friso del techo se tiene la instalación de un fluorescente con protección de mica y que funciona con una batería de 12 voltios.

Artículo 26°.- Del comerciante ambulante autorizado para la venta de emolientes.

- a. Los indicados comerciantes deben portar obligatoriamente el carné de sanidad vigente y usar el uniforme de trabajo aprobado por la municipalidad.
- b. El comerciante ambulante autorizado para la venta de emolientes, podrán realizar la comercialización en pequeñas cantidades, de pan, quinua, maca, y avena, encontrándose terminantemente prohibidos de vender y preparar sándwiches en el módulo.
- c. En la preparación de los emolientes, quinua, maca, y avena, deberán utilizarse insumos que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes, los mismos que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados y en buen estado de conservación y limpieza.



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO

- d. En la preparación, se deben observar las normas técnicas de salud, teniendo un especial cuidado a fin de evitar la transmisión de enfermedades, debiendo utilizar implementos debidamente higiénicos y con altas temperaturas para su cocimiento.

e. Al momento de entregar el producto preparado el conductor autorizado para la venta de emolientes tendrá que contar con los siguientes implementos:

- Ø Vasos descartables para bebidas calientes.
- Ø Servilletas de papel absorbente blanco o papel toalla.
- Ø Bolsas biodegradables y/o depósito adosado al módulo para los residuos sólidos generados por la comercialización.
- Ø Utensilios de acero inoxidable.
- Ø Alcohol gel para la limpieza de manos.
- Ø Paños desechables para el secado de los utensilios.
- Ø Guantes quirúrgicos.

- f. El comerciante ambulante autorizado de venta de emolientes priorizarán los hábitos de higiene, debiendo efectuar el lavado de los utensilios, equipo y vajilla antes de la preparación y al término de la jornada de trabajo.

- g. El comerciante ambulante autorizado deberá usar camisa blanca con el logotipo de la municipalidad en la espalda, gorro blanco, pantalón blanco y zapatos negros. La presentación debe ser y lucir aseado.

- h. Los módulos para venta de emolientes serán construidos según las siguientes características:

- Ø Material: Estructura (ángulos de acero inoxidable de 1" x 1/8"), además estará dotado de 4 ruedas de jete de 15 cm. de diámetro que facilitará su desplazamiento.
- Ø Medidas: Diámetro vertical: 1.80 metros de altura, Diámetro horizontal: 1.22 metros de largo, diámetro de fondo: 0.70 metros, diámetro horizontal: 1.22 metros de largo, diámetro de chasis: 0.60 metros de altura x 1.10 de largo x



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO

0.70.

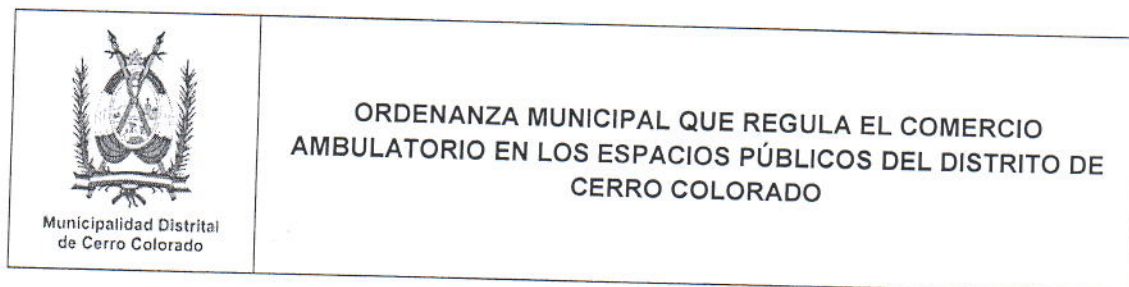
Ø Color: Acero.

En la parte inferior del módulo se acondicionarán dos puertas donde puedan colocarse los implementos de trabajo. El techo o cubierta es de forma conopial cuyo encuentro entre está cubierta y el cuerpo del módulo es un friso moldurado. En el interior y a nivel del friso del techo se tiene la instalación de un fluorescente con protección, debiendo contar con el logotipo institucional de la municipalidad.

Artículo 27°.- Del comerciante ambulante autorizado para la preparación y venta de comidas preparadas (comprende venta de anticuchos, pancita, rachi, mollejititas, picarones, salchipapas, sándwich y/o de similar naturaleza).

Los comerciantes ambulantes autorizados deberán utilizar insumos que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes:

- a. El comerciante ambulante autorizado deberá contar con un módulo que contenga una parrilla, así como también deberá contar con un tacho, escoba y recogedor para el recojo de los residuos sólidos que se originen, dejando el espacio físico limpio.
- b. Los módulos para la venta de comidas preparadas comprende venta de anticuchos, pancita, rachi, mollejititas, picarones, salchipapas, sándwich y/o de similar naturaleza, contarán con las siguientes características:
 - Ø Material: Estructura (ángulos de aluminio de 1" x 1/8" y las láminas drywall dé 1/4 x 1.20) revestido de acero internamente, base de madera tornillo, además estará dotado de 4 ruedas de jebe de 15 cm. de diámetro que facilitará su desplazamiento.
 - Ø Medidas: Diámetro vertical: 1.80 metros de altura, diámetro horizontal: 1.22 metros de largo, diámetro de fondo: 0.70 metros, diámetro horizontal: 1.22 metros de largo, diámetro de chasis: 0.60 metros de altura x 1.10 de largo x 0.70.
 - Ø Color: Blanco.



- c. Los recipientes serán de acero inoxidable para el almacenamiento de los alimentos, deberán estar en perfecto estado de higiene, conservación y contar con tapas o cubiertas, para su protección adecuada.
- d. Los comerciantes ambulantes autorizados que realizan la venta de picarones deberán contar con cocina de una hornilla de gas, y un perol, siendo el balón de gas de una capacidad no mayor a 5 kilos y deberá estar acompañado de un extintor de 1 kilo como mínimo.

Artículo 28°.- Todos Los comerciantes ambulantes autorizados con giros regulados podrán ubicarse en los sectores y horarios que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado determine, así como se sujetaran a los cambios que por alguna razón estime realizar la municipalidad, entre ellos la variación de los porcentajes de pago, etc.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29°.- Se consideran infracciones a todas aquellas acciones u omisiones por parte de los comerciantes ambulantes ubicados en la vía pública, serán sancionados con la aplicación de una multa administrativa y la correspondiente medida complementaria, pudiendo esta ser de carácter económico entre otros, de ser el caso.

CÓDIGO	INFRACCIONES	SANCIÓN	
		U.I.T.	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
S001-CC	POR REALIZAR EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DE GIROS NO AUTORIZADOS.	4%	RETENCIÓN
S002-CC	POR INSTALAR EN VÍA PÚBLICA UN KIOSCO, MODULO O PUESTO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	4%	DECOMISO
S003-CC	POR COMERCIALIZAR CARNE ROJA, AVES BENEFICIADAS Y/O PESCADO EN VÍA PÚBLICA SIN CERTIFICADO SANITARIO.	4%	DECOMISO Y/O DENUNCIA PENAL
S004-CC	POR VENTA DE PAN EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	3%	RETENCIÓN
S005-CC	VENDER LOS PRODUCTOS EN LUGARES DIFERENTES AL INDICADO EN LOS CERTIFICADOS DE AUTORIZACIÓN.	4%	RETENCIÓN



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO

S006-CC	NO MANTENER PERMANENTEMENTE LIMPIO EL LUGAR DE VENTA EN UN PERÍMETRO NO MENOR DE CINCO METROS A LA REDONDA.	2%	DECOMISO
S007-CC	NO EXHIBIR EN FORMA PERMANENTE UN DEPÓSITO DE TAMAÑO REGULAR ADHERIDO AL MOBILIARIO DE VENTA PARA SER UTILIZADO COMO BASURERO PÚBLICO.	3%	RETENCIÓN
S008-CC	NO GUARDAR EL MOBILIARIO UTILIZADO, CUMPLIDO EL HORARIO DE ATENCIÓN.	3%	RETENCIÓN
S009-CC	POR INSTALARSE FRENTE A INSTITUCIONES EDUCATIVAS, IGLESIAS DE CUALQUIER CREDO Y LOCALES PÚBLICOS.	4%	DECOMISO
S010-CC	POR DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL O NEGARSE AL CONTROL MUNICIPAL.	6%	DECOMISO
S011-CC	POR TENER PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN CONTACTO CON EL SUELO, JUNTO A LA BASURA, DESPERDICIOS, ETC.	4%	DECOMISO
S012-CC	POR EJERCER EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS PERÍMETROS CENTROS EDUCATIVOS, DE SALUD, CEMENTERIOS, HOSPITALES, ETC.	4%	DECOMISO
S013-CC	POR INSTALACIÓN DE VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y LOTERÍAS QUE TENGA LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE OTROS DISTRITOS.	4%	RETENCIÓN
S014-CC	POR ATENDER EL CONDUCTOR DEL KIOSCO CON SIGNOS DE EBriedAD O DROGADICCIÓN.	10%	RETENCIÓN
S015-CC	POR REALIZAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y/O PROMOCIÓN COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	4%	RETENCIÓN
S016-CC	EFFECTUAR ACTIVIDADES COMERCIALES, REPARACIONES MECÁNICAS Y/O SERVICIOS EN GENERAL EN LA VÍA PÚBLICA, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	6%	DECOMISO
S017-CC	POR ALTERAR, INTRODUCIR Y/O ADICIONAR ELEMENTOS NO CONFIGURADOS EN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL MÓDULO DE VENTA, SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL (COMERCIANTE DE LA VÍA PÚBLICA).	3%	RETENCIÓN
S018-CC	POR NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL (COMERCIANTE VÍA PÚBLICA).	4%	DECOMISO
S019-CC	POR EFECTUAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL KIOSCO FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.	3%	RETENCIÓN



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO

S020-CC	POR EXPENDER PRODUCTOS FALTOS DE MEDIDA Y PESO.	3%	DECOMISO
S021-CC	POR EMPLEAR BALANZAS FRAUDULENTAS O ADULTERADAS.	10%	DECOMISO
S022-CC	POR CAMBIAR O AMPLIAR EL GIRO DE LOS COMERCIANTES AUTORIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA (KIOSCO).	4%	DECOMISO
S023-CC	POR VENDER PRODUCTOS DE PROCEDENCIA CLANDESTINA, PIRATERÍA Y CACHINA.	20%	DECOMISO
S024-CC	POR INSTALAR CARPAS PROMOCIONALES, DESFILE DE MODAS O FERIAS TEMPORALES EN CENTROS COMERCIALES O PROPIEDAD PRIVADAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	30%	RETENCIÓN
S025-CC	POR DISTRIBUIR Y ARROJAR VOLANTES EN ÁREAS Y VÍAS DE USO PÚBLICO.	4%	DECOMISO
S026-CC	POR DESCARGAR MERCADERÍAS EN ÁREA DE DOMINIO PÚBLICO.	8%	RETENCIÓN
S027-CC	POR FABRICAR, IMPORTAR, DISTRIBUIR Y/O COMERCIALIZAR JUGUETES Y/O ÚTILES DE ESCRITORIO TÓXICO O PELIGROS.	20%	DECOMISO
S028-CC	POR UTILIZAR VÍA LA PÚBLICA COMO PARQUEO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS O NO SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL EXPENDIO DE PRODUCTOS.	30%	DECOMISO
S029-CC	POR MODIFICAR Y/O PINTAR EL KIOSCO, PUESTO O MÓDULO EN FORMA DISTINTA A LA AUTORIZADA.	3%	RETENCIÓN
S030-CC	POR NO EXHIBIR LA LISTA DE PRECIOS (LOS VENEDORES DE HELADOS, EMOLIENTES Y LOS LUSTRABOTAS).	2%	RETENCIÓN
S031-CC	POR EXHIBIR EL CONDUCTOR DEL KIOSCO PUBLICACIONES PORNOGRÁFICAS Y/O VENDERLAS A MENORES DE EDAD.	20%	DECOMISO Y/O DENUNCIA PENAL
S032-CC	POR UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL KIOSCO COMO EXHIBIDORES LOS POSTES O ARBOLES.	5%	RETENCIÓN
S033-CC	POR NO MANTENER EL TRICICLO DE VENTA DE HELADOS EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE HIGIENE Y/O NO CONTAR CON PAPELERA.	5%	RETENCIÓN
S034-CC	POR NO RESPETAR EL HORARIO ESTABLECIDO DE VENTA DE HELADOS EN LA VÍA PÚBLICA.	2%	DECOMISO
S035-CC	POR NO MANTENER EL TRICICLO DE VENTA DE HELADOS PERMANENTEMENTE EN CIRCULACIÓN	2%	RETENCIÓN



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO

Artículo 30°.- Incorpórese las infracciones administrativas citadas precedentemente, con sus respectivos códigos y sanciones en el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

Artículo 31°.- La Sub Gerencia de Centros de Abastos y Camales, llevará un registro de antecedentes administrativos, consignando en él a los comerciantes ambulantes autorizados que infrinjan las disposiciones municipales, para que se registre como tales y se proceda a proporcionar a la Sub Gerencia de Licencias Autorizaciones e ITSE, en caso de requerirse renovación de la autorización y/o una nueva solicitud de autorización municipal.

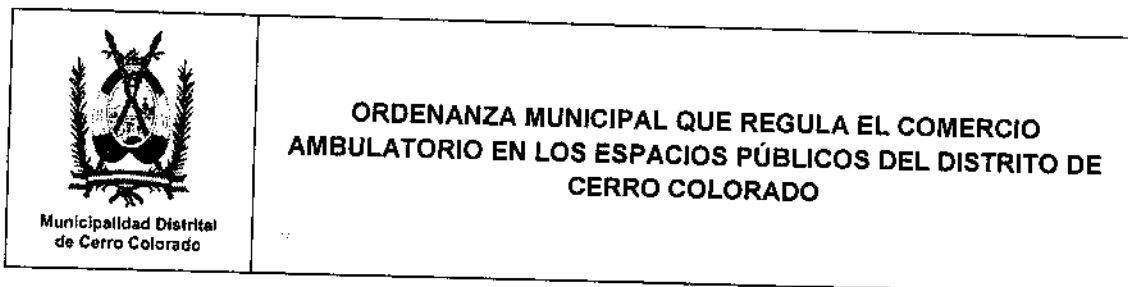
Artículo 32°.- Cualquier persona que tenga conocimiento de la falsedad de la información brindada por algún comerciante ambulante autorizado, podrá denunciarla ante la municipalidad.

TITULO V DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 33°.- La administración, supervisión y control del comercio ambulatorio, conforme a la presente norma municipal, será de responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, quien podrá coordinar sus acciones con las autoridades competentes de salud, transporte y otros, así como solicitar la intervención del Ministerio Público, Gobernación y Policía Nacional del Perú, cuando fuese necesario.

Artículo 34°.- Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este dispositivo legal, los comerciantes podrán adoptar asociativamente las medidas más convenientes, conducentes a:

- El control estricto del espacio físico asignado a cada uno de los comerciantes ambulantes autorizados.
- La aplicación de esta ordenanza y demás normas municipales.
- La identificación e información a la autoridad municipal competente sobre los puestos vacíos o abandonados.
- La organización interna para el mantenimiento, conservación y limpieza de las zonas autorizadas.



e. La vigencia de sus padrones.

TÍTULO VI ZONAS AUTORIZADAS Y ZONAS PROHIBIDAS PARA EL COMERCIO AMBULATORIO

Artículo 35°.- Los módulos del comerciante ambulante autorizado no podrán obstruir el paso peatonal o vehicular, ni obstaculizar la visión de los conductores, ocupar espacios destinados para el estacionamiento, impedir el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes, rampas, cruceros peatonales y otros similares. Serán consideradas como zonas autorizadas, las intersecciones de vías, siempre y cuando cumplan con lo señalado previamente por la autoridad municipal competente.

Artículo 36°.- Prohibir la ocupación de aceras y/o veredas y/o zonas peatonales y/o cruceros peatonales, bermas centrales y afines para la actividad del comercio ambulante o cualquier otra actividad con o sin fines de lucro, así como instalar mobiliario, elementos de publicidad u otros bienes que obstaculicen el libre tránsito del peatón en las vías de la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado.

Artículo 37°.- Declarar zona intangible las aceras, veredas, zonas peatonales, cruceros peatonales y bermas centrales del distrito de Cerro Colorado, respetándose las autorizaciones emitidas previas a la dación de esta norma municipal a favor de los comerciantes ambulantes regulados.

Artículo 38°.- No podrán ubicarse los módulos del comerciante ambulante en las calles del distrito de Cerro Colorado bajo ninguna justificación.

Artículo 39°.- Serán consideradas como zonas autorizadas, las intersecciones de vías; siendo consideradas como zonas rígidas:

- a. El perímetro exterior de locales de la administración pública, comisarías, estaciones de bomberos, centro de salud, velatorios, etc.
- b. Las áreas verdes.
- c. Los pedestales y áreas circundantes de monumentos.
- d. Las puertas de ingreso o salida de templos, iglesias, cines, colegios, mercados,



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO

centros comerciales, universidades, institutos superiores, teatros, locales en los que se desarrollen espectáculos públicos, los módulos o vehículos no motorizados deberán ubicarse a una distancia de 200 metros lineales de éstas.

- e. Los ingresos de las playas de estacionamientos, los módulos o vehículos no motorizados deberán ubicarse como mínimo a una distancia de 200 metros lineales de dichos ingresos de tal forma que no dificulten el tránsito vehicular.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, promoverá la formalización de los comerciantes que ejercen el comercio ambulatorio para lograr este objetivo, promoverá la habilitación de un futuro campo ferial.

SEGUNDA.- La Municipalidad Distrital de Cerro Colorado coordinará, a través de los órganos competentes la regulación de las rutas de servicio público, a fin que su ubicación no motive la concentración inconveniente del comercio ambulatorio.

DISPOSICIONES FINALES

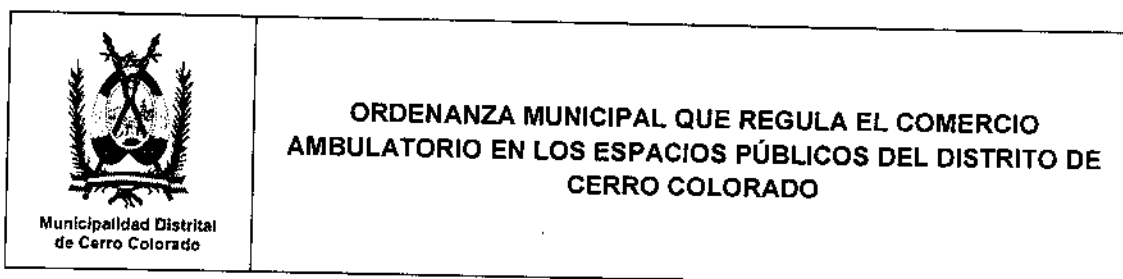
PRIMERA.- La alcaldía en ejercicio de sus atribuciones, dictará por decreto las normas reglamentarias a que hubiera lugar.

SEGUNDA.- Los expedientes administrativos sobre autorización municipal que estén en trámite a la fecha de entrada en vigencia de esta norma municipal, se adecuarán a las normas establecidas en este dispositivo legal en el estado en que se encuentren.

TERCERA.- Deróguese cualquier otro dispositivo normativo que regula el ejercicio del comercio ambulatorio en la vía pública del distrito, así como también toda disposición municipal que se oponga a la presente norma.

CUARTA.- Encargar el cumplimiento de esta ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, así como a las Sub Gerencias que fueren competentes.

QUINTA.- Los comerciantes ambulantes autorizados que vengán ejerciendo el comercio en los espacios públicos autorizados que cuenten con autorización municipal, deberán



adecuarse a esta norma municipal.

SEXTA.- Para el cálculo del monto de pago y/o multas establecidas en este dispositivo legal, se utilizara la unidad impositiva tributaria vigente a la fecha de pago efectivo.

SÉPTIMA.- Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad el procedimiento y los requisitos establecidos en la presente ordenanza para la obtención de la autorización temporal en mención.

